



PROTOCOLO DE BENEFICIOS SOCIALES PARA PERSONAL EN CONDICIÓN DE RETIRO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA DE CHILE AÑO 2018

En Santiago, a 26 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, entre Mutuality del Ejército y Aviación, corporación aseguradora, RUT número 99.025.000-6, con domicilio en Avenida Nueva Providencia número 2331, Providencia, representada por el Presidente del Consejo don Alberto González Martín y su Gerente General don Patricio Díaz Johnson, por una parte, y por la otra, el personal en situación de retiro del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, representado por sus Consejeros, General de División Rafael Villarroel Carmona y General de Aviación Héctor Monje Reeve, respectivamente, ambos domiciliados en Avenida Providencia número 2331, comuna de Providencia, se celebra el presente Protocolo de Beneficios Sociales que contiene prestaciones que la Mutuality otorga en conformidad a sus Estatutos y de acuerdo a su condición de Organismo Auxiliar de Previsión Social que le reconoce el Decreto Ley N° 1.092 de 1975, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Los beneficios sociales contenidos en este instrumento son exclusivamente a favor del personal en situación de retiro del Ejército y Fuerza Aérea de Chile adscrito al Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario.

Constituyen beneficios sociales las ayudas económicas gratuitas y otras prestaciones que otorga la Mutuality a sus asegurados, sin constituir cobertura de seguro ni derechos adquiridos.

Las ayudas económicas se concederán a quienes cumplan los requisitos establecidos para cada situación en este Protocolo y los reglamentos respectivos, por los montos, porcentajes y demás modalidades que se establezcan anualmente por el Consejo.



Para optar a los beneficios sociales, ayudas y préstamos contemplados en este protocolo, los asegurados en retiro de ambas Instituciones que hubieren accedido al otorgamiento de préstamos por parte de la Mutualidad deberán haber dado estricto cumplimiento a su obligación de pago de dichos préstamos, a excepción para acceder al beneficio económico de carácter social para asegurados de 70 años de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las ayudas que contempla este Protocolo son las siguientes:

a) Ayuda mortuoria: Monto en dinero que se concede al asegurado por fallecimiento de su cónyuge; hijos reconocidos como carga familiar menores de edad o hasta los 24 años si se encontraban estudiando, y cargas al duplo sin tope de edad. En caso que ambos padres sean asegurados, la ayuda se otorgará a quien haya tenido reconocido al hijo fallecido como carga familiar. Su otorgamiento está regulado por el reglamento respectivo.

Para impetrar este beneficio deberá acompañarse, según sea el caso, certificado de defunción, y de matrimonio o nacimiento. El monto de esta ayuda se determinará anualmente por el Consejo.

b) Ayuda para enfermedad y situaciones catastróficas: Monto en dinero que se concede a favor del asegurado para atenuar el alto costo que causa una enfermedad o situación catastrófica de aquellas contempladas como tal por la Mutualidad, y que le afecte a él, su cónyuge, o hijos hasta los 24 años de edad. La ayuda puede concederse hasta por dos veces durante toda la permanencia del asegurado en el Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario; una para sí mismo y la otra para su cónyuge o hijo(a). Su otorgamiento está regulado por reglamento.

c) Ayuda por incendio: Consiste en un aporte económico a otorgar al asegurado para contribuir a la reposición de enseres perdidos o dañados en incendio o con ocasión



de catástrofes naturales, tales como terremotos, aluviones, erupciones volcánicas, inundaciones que hayan ocurrido en su casa habitación, siempre que viva en el inmueble y los enseres sean de su propiedad.

Para impetrar el beneficio, el interesado debe efectuar declaración jurada simple acerca de las circunstancias antes señaladas y cumplir los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Se bonificarán muertes accidentales y desmembramientos ocurridos en acto de servicio de asegurados llamados al servicio activo, recontratados o contratados a cualquier título por el Ejército y Fuerza Aérea de Chile que tengan vigente el seguro de vida colectivo voluntario durante ese vínculo laboral. La bonificación se aplicará sobre la suma asegurada de dicho seguro y los porcentajes serán los mismos que contempla el seguro de vida obligatorio en sus cláusulas adicionales para aquellas situaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Los desmembramientos ocurridos en acto determinado del servicio a personal de reserva llamado al servicio activo en forma transitoria para fines de instrucción, movilización y/o cumplimiento de requisitos de ascenso que mantengan vigente su seguro de vida colectivo temporal voluntario, serán bonificados en los porcentajes establecidos en el seguro de accidentes personales para reservistas.

ARTÍCULO QUINTO: Las indemnizaciones que deban pagarse por fallecimientos de asegurados que se encuentran liberados de pago de primas serán bonificadas íntegramente.

ARTÍCULO SEXTO: Como prestación de carácter social, la Mutualidad contempla préstamos para sus asegurados con plazos, tasas y alternativas convenientes. Sus características y requisitos de otorgamiento están en el reglamento y normativa complementaria.



Del mismo modo, podrá otorgarse a los asegurados otros servicios y prestaciones, según convenios y/o contratos que se celebren con terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los asegurados de 70 años de edad y más, como los que cumplan esa edad durante la vigencia del presente Protocolo, podrán voluntariamente modificar su seguro de vida colectivo para obtener en vida por única vez el pago de un beneficio económico de carácter social creado para ese grupo etario por un monto significativo de dinero de libre disponibilidad, y continuar asegurado con un diez por ciento (10%) de dicha suma debiendo pagar la prima correspondiente a la nueva suma asegurada.

En consecuencia, aquellos asegurados que opten por cobrar el beneficio social contemplado en el inciso anterior y suscriban el documento que les permite modificar su seguro, deberán pagar la prima mensual que corresponda a su nueva suma asegurada, aunque hayan estado gozando de liberación de primas. Por su parte, quienes estando liberados de primas no se acojan al beneficio, continuarán en tal condición.

La nueva suma asegurada es definitiva pues la opción es irreversible para todos los efectos legales del seguro.

También es factible cobrar este beneficio económico sin continuar asegurado, para lo cual el interesado al ejercer la opción renunciará al Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los alcances de los beneficios sociales contenidos en este instrumento y sus requisitos, están disponibles para ser consultados en dependencias de la Mutualidad, Página Web y a través del Call Center.

ARTÍCULO NOVENO: Se faculta a la Mutualidad del Ejército y Aviación para dictar instructivos y normas que sean procedentes para la aplicación del presente Protocolo, las cuales serán puestas en conocimiento de los asegurados por los medios que estime



idóneos, incluyendo la comunicación directa a domicilio o vía correo electrónico particular.

Sin perjuicio de la difusión contemplada en el párrafo precedente, para el mejor logro de la finalidad de este Convenio, la Mutualidad mantendrá permanentemente informados a los asegurados en retiro de ambas instituciones respecto de las ayudas, beneficios y préstamos en él contemplados, debidamente actualizados, efecto para el cual podrá recurrir a los medios que estime pertinentes al efecto, incluida la comunicación directa por cualquier medio físico o electrónico.

Asimismo, los asegurados a que se refiere este Protocolo de Beneficios mantendrán permanentemente actualizados en la Mutualidad sus datos de identificación, esto es, nombre, estado civil, su domicilio y dirección de correo electrónico particular, permitiendo la comunicación necesaria para posibilitar su acceso a tales prestaciones y beneficios, así como las notificaciones que, en virtud del presente Convenio, sea necesario practicar. Al efecto y para el caso que la Mutualidad no contara con dichos antecedentes, se la faculta por este instrumento para recabarla de los organismos públicos y privados que estime pertinente, acreditando al efecto el carácter de asegurado y beneficiario del presente Convenio de la persona a cuyo respecto se requiere la información, liberando al organismo, entidad o autoridad requeridos de toda responsabilidad legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La facultad del Presidente del Consejo y del Gerente General de la Mutualidad del Ejército y Aviación para comparecer en su representación consta en los respectivos Estatutos y en escritura pública de poderes de fecha siete de Junio de 2016, Repertorio N° 2409-2016 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don R. Alfredo Martín Illanes. Por su parte, la de los Consejeros de ambos sectores para concurrir en representación de los personales en situación de retiro del Ejército y Fuerza Aérea de Chile emana del Artículo 23, letras f y g de los Estatutos.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Protocolo tendrá una vigencia de 1 año y comenzará a regir el día uno de enero del año dos mil dieciocho, siendo renovable tácita y automáticamente solo por un período de igual duración de no mediar intención de las partes en contrario, evento en el cual la parte que desee modificarlo, deberá comunicar por escrito su intención a la otra, con a lo menos sesenta días de antelación al vencimiento del plazo primitivo o de alguna de sus prórrogas.

RAFAEL VILLARROEL CARMONA
General de División
Consejero representante personal
en retiro del Ejército de Chile

HÉCTOR MONJE REEVE
General de Aviación
Consejero representante personal
en retiro de la Fuerza Aérea de Chile

ALBERTO GONZÁLEZ MARTIN
Presidente del Consejo
Mutualidad del Ejército y Aviación

PATRICIO DÍAZ JOHNSON
Gerente General
Mutualidad del Ejército y Aviación